

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01450/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Poder Legislativo**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha ocho de julio de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Poder Legislativo**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00169/PLEGISLA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicito copia simple digitalizada de los cheques y sus pólizas correspondientes al pago de finiquitos de servidores públicos del sujeto obligado durante 2013 y lo que va de 2014.". (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el once de agosto de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

"SE COMUNICA AL PETICIONARIO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO RESERVADA MEDIANTE ACUERDO PLEGISLA/LVIII/CI/VI/2014/3° EMITIDO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; MOTIVO POR EL CUAL ESTE SUJETO OBLIGADO NO PUEDE PROPORCIONARLA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS." (Sic)

Asimismo anexo el archivo denominado "169 respuesta.pdf", el cual contiene el oficio UIPL/0598/2014 de fecha once de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, mismo que a continuación se inserta:

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



Toluca de Lerdo, México, a 11 de agosto de 2014.

UIPL/0598/2014.

[REDACTED]
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información con folio 0169/PLEGISLA/IP/2014 emitida por el Lic. Sergio Torres Valle, en su carácter de Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Asimismo informo a usted que el Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité de Información en fecha 4 de agosto del presente año, con número PLEGISLA/LVIII/CI/VI/2014/3°, podrá ser consultado en la página de IPOMEX, en la siguiente dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados.web> en el artículo 12, fracción VI relativo a "Actas y Acuerdos".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

TERCERO. El once de agosto de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: “CLASIFICACION INFUNDADA DE INFORMACIÓN PÚBLICA” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO CLASIFICA DE MANERA INFUNDADA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CONSISTENTE EN: “copia simple digitalizada de los cheques y sus pólizas correspondientes al pago de finiquitos de servidores públicos del sujeto obligado durante 2013 y lo que va de 2014”. LOS CHEQUES Y PÓLIZAS SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE ACREDITAN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A CARGO DEL SUJETO OBLIGADO, ASIMISMO, LA LEY ES CLARA AL ESTABLECER QUE TAMBIÉN ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBEN

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

RECURSOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE PAGO DE BIENES, SERVICIOS, SALARIOS, PRESTACIONES, ETC. POR OTRO LADO, LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO PARA CLASIFICAR LA INFORMACION RELATIVA A ESTA SOLICITUD NO CONFIGURAN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA LEY PARA QUE PROCEDA LA RESERVA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO QUE SE REVOQUE EL ACUERDO DEL COMITE DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO CONFIDENCIAL Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA MISMA A ESTE SOLICITANTE EN LOS MISMOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA PETICIÓN.” (sic)

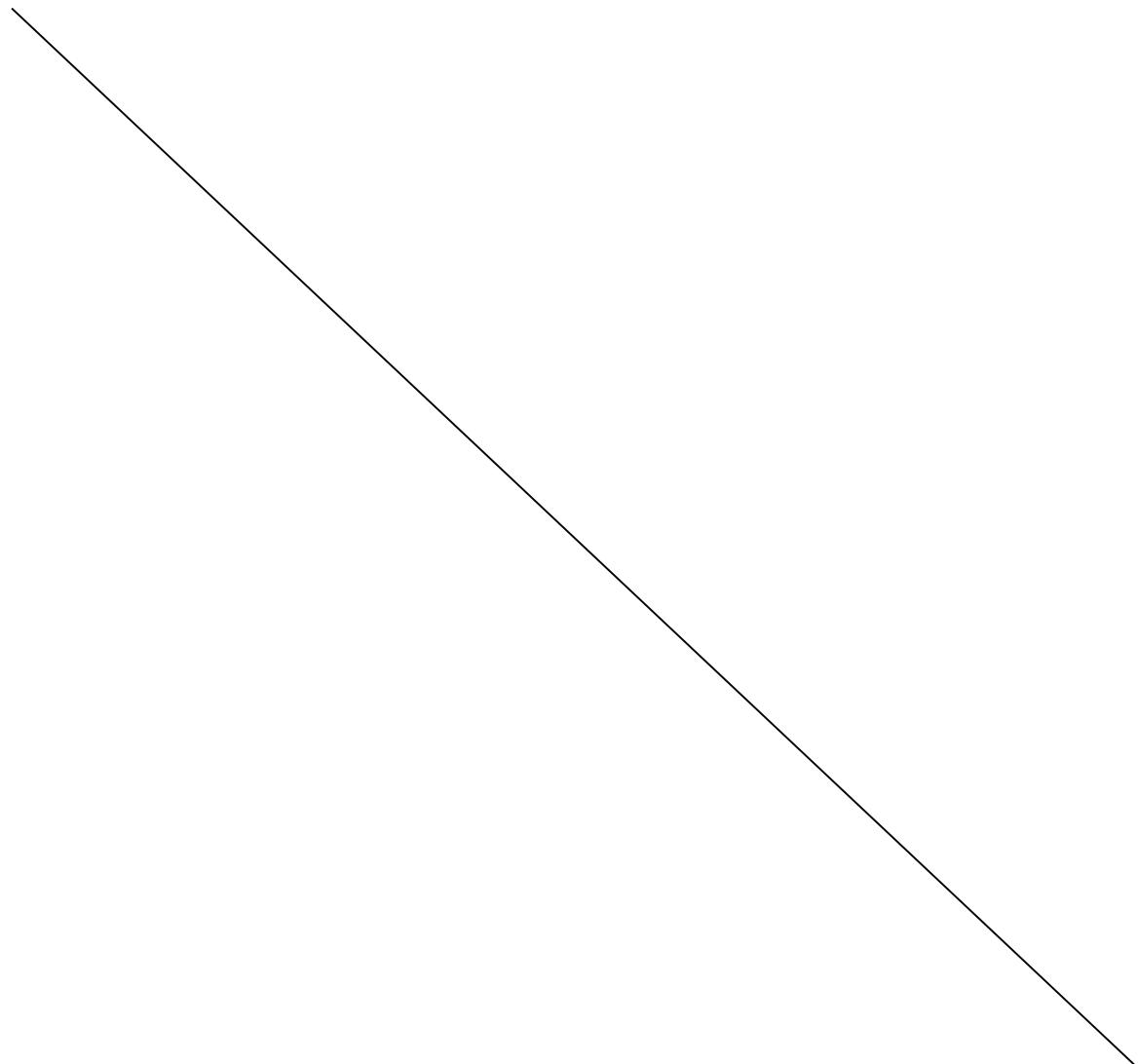
CUARTO. En fecha catorce de agosto de dos mil catorce el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, para lo cual adjuntó los siguientes archivos, mismos que más adelante se insertan:

1. Archivo denominado “1450 anexo 2.pdf” el cual contiene el oficio SAF/ST/1304/14 de fecha trece de agosto de dos mil catorce, suscrito por el L.C. Sergio Torres Valle, Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado, constante de ocho fojas.
2. Archivo denominado “1450 anexo 1.pdf” que contiene el oficio número IUPL/0600/2014 de fecha doce de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Maestro Jesús Felipe Borja Coronel, Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo, constante de tres fojas.

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

3. Archivo denominado “INFORME JUSTIFICADO RR-1450.pdf” el cual contiene el oficio sin número de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Maestro Jesús Felipe Borja Coronel, Titular de la Unidad De Información del Poder Legislativo, constante de cinco fojas.

Documentos que a continuación se insertan a la presente resolución:



Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



Toluca de Lerdo, México, 12 de agosto de 2014.

UIPL/0600/2014.

**LIC. SERGIO TORRES VALLE
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece en sus artículos 2 fracciones XI y XII, 33 y 40 fracciones I, II y III que:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XI.- Unidades de Información.- Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de estos.

XII.- Servidor Público Habilitado.- Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas y aportar de primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III.- Apoyar la Unidad de Información en lo que solicite para el cumplimiento de sus funciones;

Así como en el numeral Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe del Justificacón, los Servidores Públicos Habilidos deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informo a usted que se presentó Recurso de Revisión número 01450/INFOEM/IP/RR/2014 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00169/PLEGISLA/IP/2014, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"CLASIFICACION INFUNDADA DE INFORMACIÓN PÚBLICA" (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO CLASIFICA DE MANERA INFUNDADA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CONSISTENTE EN: "copia simple digitalizada de los cheques y sus pólizas correspondientes al pago de finiquitos de servidores públicos del sujeto obligado durante 2013 y lo que va de 2014". LOS CHEQUES Y PÓLIZAS SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE ACREDITAN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A CARGO DEL SUJETO OBLIGADO, ASIMISMO, LA LEY ES CLARA AL ESTABLECER QUE TAMBIÉN ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE PAGO DE BIENES, SERVICIOS, SALARIOS, PRESTACIONES, ETC. POR OTRO LADO, LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A ESTA SOLICITUD NO CONFIGURAN NIINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA LEY PARA QUE PROCEDA LA RESERVA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO QUE SE REVOQUE EL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO CONFIDENCIAL Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA MISMA A ESTE SOLICITANTE EN LOS MISMOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA PETICIÓN." (Sic.)

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de **24 horas**, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión, manifestándole que el mismo se presentó el día **11 del presente mes y año**.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

c.c.p. LIC. PABLO DÍAZ GÓMEZ.- Secretario de Administración y Finanzas

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



MTRO. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE.

Respecto al recurso de revisión número 01450/INFOEM/IP/RR/2014 remitido por la Unidad de Información en fecha doce de agosto del año en curso, interpuesto por el peticionario con motivo de la respuesta proporcionada por el Poder Legislativo del Estado de México para la solicitud 00169/PLEGISLA/IP/2014, donde el peticionario señala que la clasificación es infundada; al respecto se informa que en términos del artículo 40 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se localizó la información y se presentó la propuesta de clasificación de información con los fundamentos y argumentos necesarios al tratarse de datos de carácter reservado en apego a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracción IV que a la letra dicen:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



Lo anterior por considerar que al darse a conocer el contenido de las pólizas de cheque se expone a las personas a ser potenciales víctimas de un ilícito (secuestro, extorsión, robo o asalto), al poner en riesgo su vida, seguridad o su salud; elementos fundamentales que permitieron al Comité de Información dictaminar en fecha cuatro de agosto del año en curso mediante acuerdo PLEGISLA/LVIII/CI/VI/2014/3°, clasificar como Reservada la información contenida en las pólizas de los cheques pagados por concepto de finiquito de servidores públicos del Poder Legislativo; para tal efecto se anexa el acuerdo de referencia.

En razón de lo anterior, se ratifica la respuesta proporcionada al tratarse de información clasificada como reservada en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que solicito sean tomadas en consideración las observaciones contenidas en el presente documento a efecto de que sea debidamente integrado el Informe de Justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. SERGIO TORRES VALLE
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Archivo.

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO

"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL 04 DE AGOSTO DE 2014

Acta Número: PLEGISLA/LVIII/CI/VI/2014

En La ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce, siendo las once horas, se encuentran reunidos en la oficina que ocupa la Junta de Coordinación Política de la LVIII Legislatura, sita en Plaza Hidalgo sin número, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, el Dip. Aarón Urbina Bedolla, Presidente de la Junta de Coordinación Política y del Comité de Información, Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel, Titular de la Unidad de Información y Dr. en C.P. Victorino Barrios Dávalos, Contralor, todos integrantes del Comité de Información del Poder Legislativo, previa convocatoria realizada por el Titular de la Unidad de Información el 30 de julio de 2014, para celebrar la **Sexta Sesión del Comité de Información**, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- II. Presentación y en su caso aprobación de clasificación de información como CONFIDENCIAL, de los datos que contiene la Declaración Patrimonial en la Manifestación de Bienes que presentan los servidores públicos al Poder Legislativo, tales como: domicilio, teléfono, estado civil, régimen conyugal, registro federal de contribuyentes, nombre de su cónyuge e hijos, patrimonio de bienes muebles e inmuebles, efectivo y cuentas de inversión, gravámenes o adeudos y aplicación de ingresos del manifestante, cónyuge y/o dependientes.
- III. Presentación y en su caso aprobación de clasificación de información como RESERVADA por un período de nueve años, la contenida en las pólizas de cheques pagados por concepto de finiquitos.
- IV. Asuntos Generales.

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO

"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Con relación al **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA** y toda vez que existe el Quórum legal suficiente para llevar a cabo la presente sesión, el Diputado Aarón Urbina Bedolla, Presidente del Comité de Información, procedió a llevar el desahogo de la presente, declarando abierta la sesión del Comité.

En ese tenor el Dip. Aarón Urbina Bedolla, somete a consideración de este Comité de Información el Orden del Día, por lo que se dicta el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

PLEGISLA/LVIII/CI/VI/2014/1° Se aprueba por Unanimidad el presente Orden del Día.

Con relación al **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Presidente del Comité de Información somete a consideración de este Comité, el oficio CPL/AIP/040/2014, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría de este Poder Legislativo, en el que solicita se emita Acuerdo que clasifique como CONFIDENCIAL, de acuerdo al artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información consistente en: *domicilio, teléfono, estado civil, régimen conyugal, registro federal de contribuyentes, nombre de su cónyuge e hijos, patrimonio de bienes muebles e inmuebles, efectivo y cuentas de inversión, gravámenes o adeudos y aplicación de ingresos del manifestante, cónyuge y/o dependientes*, contenida en las Manifestaciones de Bienes de los Servidores Públicos; así como la aprobación de la versión pública de dichos documentos, en los siguientes términos:

“...

Por este conducto y con fundamento en el artículo 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a usted de la manera más atenta, realice las gestiones necesarias a fin de presentar la propuesta de Clasificación de Información considerada como Confidencial y generar el Acuerdo respectivo, por el cual deberán de suprimirse o eliminarse los Datos Personales que se contienen en las Declaraciones Patrimoniales de los servidores públicos; tales como: domicilio, teléfono, estado civil, régimen

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO

"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

conyugal, registro federal de contribuyentes, nombre de su cónyuge e hijos, patrimonio de bienes muebles e inmuebles tanto del servidor público como de su cónyuge, efectivo y cuentas de inversión del servidor público y del cónyuge, gravámenes o adeudos y aplicación de ingresos del manifestante, cónyuge y/o dependientes.

Lo anterior derivado de que dichos datos obran en la Manifestación de Bienes que integran los servidores públicos bajo protesta, de la situación patrimonial que guardan en las diferentes fases de la actividad laboral, es decir, al ingresar (alta), cada año de acuerdo a las modificaciones que tengan (anual) y al concluir (baja); para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 42 fracción XIX, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo que de ser entregada dicha información se hace identificable al particular, en virtud de estar contenidos dentro de la esfera personal; por lo que con fundamento en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha información es susceptible de ser clasificada como Confidencial.

...

Visto lo anterior, y en virtud de que la información que es objeto del presente acuerdo es susceptible de ser clasificada como información CONFIDENCIAL, y una vez analizada por el Comité de Información, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PLEGISLA/LVIII/CI/VI/2014/2°

Se aprueba por Unanimidad la clasificación de la información como Confidencial la referente a: "domicilio, teléfono, estado civil, régimen conyugal, registro federal de contribuyentes, nombre de su cónyuge e hijos, patrimonio de bienes muebles e inmuebles, efectivo y cuentas de inversión, gravámenes o adeudos y aplicación de ingresos del manifestante, cónyuge y/o dependientes", con fundamento en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por tratarse de datos personales.

Con relación al TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, el Presidente del Comité de Información somete a consideración de este Comité el oficio SAF/ST/1247/14, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo en el que solicita

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO

"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

se emita Acuerdo que clasifique como RESERVADA, la información contenida en las pólizas de cheques emitidos por concepto de pago de finiquitos, en los siguientes términos:

"..."

Se considera que proporcionar la información relativa al pago de finiquitos de servidores públicos, como lo es la contenida en las pólizas de cheque, se exponen a ser potenciales víctimas de un ilícito (secuestro, extorsión, robo o asalto), por lo que se sugiere sea clasificada mediante acuerdo como reservada al poner en riesgo la vida, seguridad y la salud de los servidores públicos, fundamentándola en términos de los artículo 19 y 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.

Asimismo, se sugiere que el tiempo de clasificación sea por 9 años, en apego al Artículo 22 de esta misma Ley:

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

"..."

Derivado de la petición realizada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Administración y Finanzas, y toda vez que como se advierte, es fundamental el clasificar como reservada la información contenida en las pólizas de los cheques pagados por concepto de finiquitos, ya que de proporcionar dicha información a los particulares, se puede poner en riesgo la vida, la seguridad, la salud y/o el patrimonio de las personas que en su momento prestaron sus servicios a esta soberanía.

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO
"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

El presente acuerdo se debe fundar en las actuales circunstancias de inseguridad e índices de delincuencia que prevalecen en el territorio nacional y estatal y que se reflejan en asaltos, secuestros, homicidios y todo tipo de delitos que hacen necesaria la protección de la integridad, seguridad personal y bienestar, en beneficio de quienes laboran o laboraron en este Poder Legislativo, por lo que al acordarse la reserva de esta información se permite resguardar la vida, la seguridad, la salud y el patrimonio de esas personas.

En este sentido, y en atención a lo dispuesto por la fracción III del artículo 21 de la Ley de la Materia, se tiene que tomar en cuenta que el proporcionar la referida información supone el riesgo de **daños presentes**, en atención a que el solicitante requiere información actual, que de darse a conocer revelaría datos esenciales sobre el patrimonio de ex servidores públicos de este Poder Legislativo, como lo son, las percepciones que obtuvieron por concepto de finiquito.

Aunado a lo anterior, se crearía una situación de **daños probables**, dado que de conocerse la información de las pólizas de los cheques pagados por concepto de finiquitos, se haría potencial la vulnerabilidad de la vida, seguridad, salud y patrimonio de quienes laboraron en esta soberanía; los probables **daños** serían **específicos**, en razón de que se conocerían las sumas exactas de dinero que se otorgaron a los ex servidores públicos, así como los nombres de los mismos, lo que los haría identificables y blancos potenciales para la comisión de hechos delictivos.

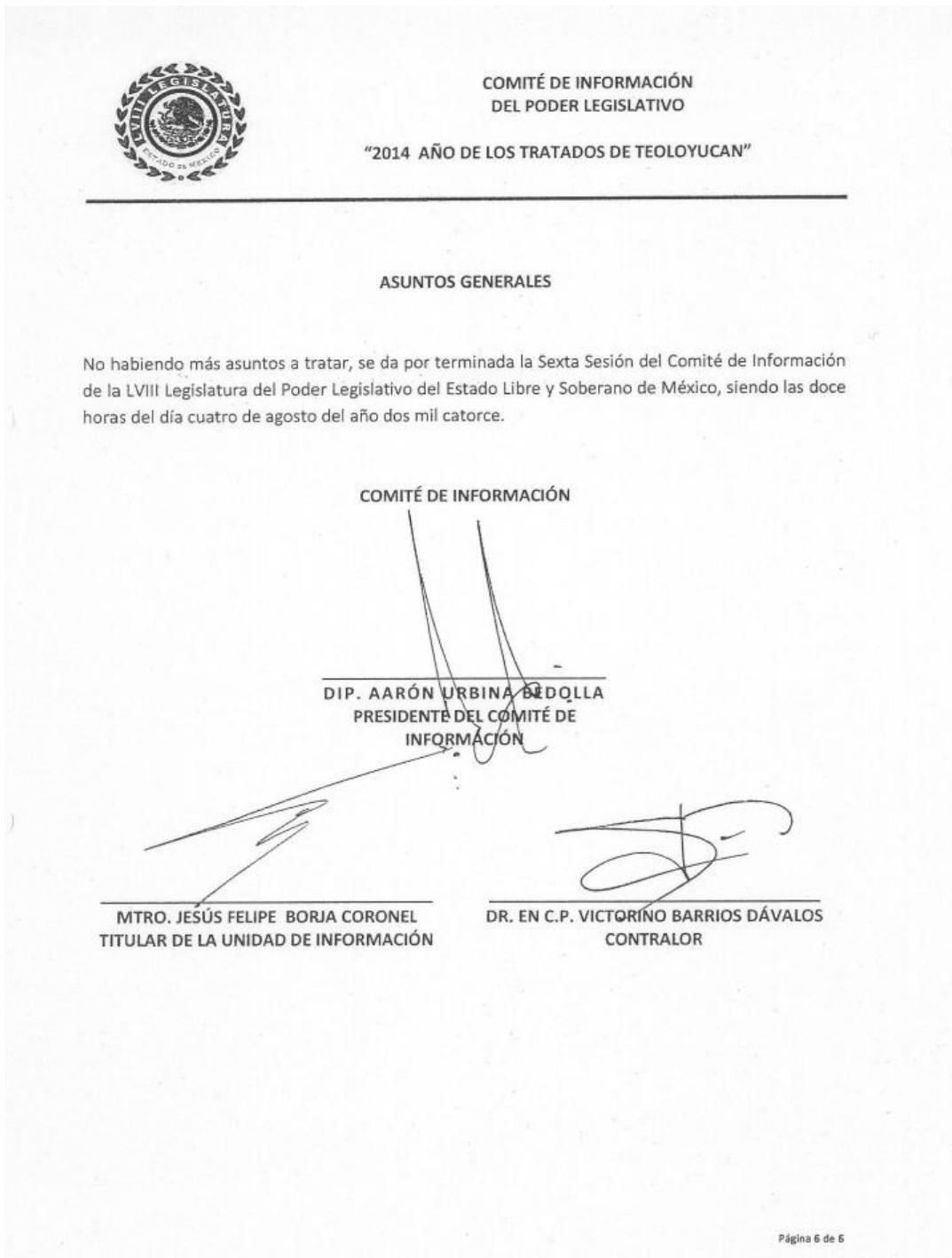
En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PLEGISLA/LVIII/CI/VI/2014/3*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VII, 19, 20 fracción IV y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se declara como información RESERVADA la contenida en las pólizas de los cheques pagados por concepto de finiquito de servidores públicos de este Poder Legislativo.

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



Toluca, México, 14 de agosto de 2014.
Asunto: Se rinde Informe Justificado.
Recurso: 01450/INFOEM/IP/RR/2014.

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por parte del Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día ocho de julio del año dos mil catorce, el C. Juan Gabriel Salazar Martínez vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 00169/PLEGISLA/IP/2014, por la que solicita lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Solicito copia simple digitalizada de los cheques y sus pólizas correspondientes al pago de finiquitos de servidores públicos del sujeto obligado durante 2013 y lo que va de 2014." (Sic.)

2.- Que mediante oficio del ocho de julio del año dos mil catorce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, misma que fue notificada el once de agosto del mismo año, y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara.

3.- Que el día once de agosto del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. Juan Gabriel Salazar Martínez, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00169/PLEGISLA/IP/2014, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"CLASIFICACION INFUNDADA DE INFORMACIÓN PÚBLICA." (Sic.)

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO CLASIFICA DE MANERA INFUNDADA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CONSISTENTE EN: "copia simple digitalizada de los cheques y sus pólizas correspondientes al pago de finiquitos de servidores públicos del sujeto obligado durante 2013 y lo que va de 2014". LOS CHEQUES Y PÓLIZAS SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE ACREDITAN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A CARGO DEL SUJETO OBLIGADO, ASIMISMO, LA LEY ES CLARA AL ESTABLECER QUE TAMBIÉN ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE PAGO DE BIENES, SERVICIOS, SALARIOS, PRESTACIONES, ETC. POR OTRO LADO, LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A ESTA SOLICITUD NO CONFIGURAN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA LEY PARA QUE PROCEDA LA RESERVA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO QUE SE REVOQUE EL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO CONFIDENCIAL Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA MISMA A ESTE SOLICITANTE EN LOS MISMOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA PETICIÓN." (Sic.)

3.- Que en fecha doce de agosto del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0600/2014 solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitiera datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (**Anexo 1**)

4.- Que el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio SAF/ST/1304/2014 recibido en esta Unidad el catorce del mes y año en curso, manifestó lo siguiente:

"Respecto del recurso de revisión número 01450/INFOEM/IP/RR/2014 remitido por la Unidad de Información en fecha doce de agosto del año en curso, interpuesto por el peticionario con motivo de la respuesta

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



proporcionada por el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para la solicitud 00169/PLEGISLA/IP/2014, donde el peticionario señala que la clasificación es infundada; al respecto se informa que en términos del artículo 40 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se localizó la información y se presentó la propuesta de clasificación de información con los fundamentos y argumentos necesarios al tratarse de datos de carácter reservado en apego a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracción IV que a la letra dicen:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección del delito, procuración y administración de justicia de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.

Lo anterior por considerar que al darse a conocer el contenido de las pólizas de cheque se expone a las personas a ser potenciales víctimas de un ilícito (secuestro, extorsión, robo o asalto) al poner en riesgo su vida, seguridad o su salud; elementos fundamentales que permitieron al Comité de Información dictaminar en fecha cuatro de agosto del año en curso mediante acuerdo PLEGISLA/LVIII/CI/VI/2014/3°, clasificar como Reservada la información contenida en la pólizas de los cheques pagados por concepto de finiquito de servidores públicos del Poder Legislativo, para tal efecto se anexa el acuerdo de referencia.

En razón de lo anterior, se ratifica la respuesta proporcionada al tratarse de información clasificada como reservada en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que solicito sean tomadas en consideración las observaciones contenidas en el presente documento a efecto de que sea debidamente integrado el Informe de Justificación que deberá remitirse al

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (Sic.) (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado del análisis realizado al expediente que en este momento nos ocupa, me permito referir que de acuerdo a la Legislación, efectivamente las pólizas y sus cheques es información pública, sin embargo, en el presente caso, el hecho de entregar información derivada de los finiquitos de los servidores públicos que prestaron sus servicios a este Poder Legislativo, los convierte en potenciales víctimas de algún delito, como secuestro, extorsión o robo y en consecuencia se pone en riesgo su vida, seguridad y patrimonio, en virtud de que con los datos que se encuentran en los documentos de referencia se hace identificable a una persona física, tal y como lo refieren los artículos 19 y 20 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que para mayor comprensión se transcriben:

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 20.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

...

IV. *Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección del delito, procuración y administración de justicia de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.*

De lo anterior se deriva que no se pretende negar la información sino que el actuar de este Sujeto Obligado deviene de las actuales circunstancias de inseguridad e índices de delincuencia que prevalecen en el territorio nacional y estatal y que se reflejan en todo

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



tipo de delitos; lo que conlleva a buscar la protección de la integridad, seguridad personal y bienestar de quienes laboraron en este Poder Legislativo.

De tal forma y apoyados en lo establecido por el artículo 21 en su fracción II de la Ley de la Materia, se tiene que tomar en cuenta que el proporcionar la referida información supone el riesgo de daños presentes, toda vez que el ahora recurrente solicita información actual que de darse a conocer revelaría datos esenciales sobre el patrimonio de ex servidores públicos de este Poder Legislativo, como lo son las percepciones que obtuvieron por concepto de finiquito; con lo que se afirma que las personas que ocupan u ocuparon un cargo como servidor público, se hacen vulnerables al entregar la información solicitada.

Por otra parte es importante recalcar que la información no se clasificó como **Confidencial**, sino como **Reservada**, por lo que la misma puede ser conocida una vez cumplido el plazo de reserva.

Este Sujeto Obligado, no incurre en ninguna violación al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sino que funda su actuar en el artículo 20 fracción IV, de la Ley referida con antelación, motivado en preservar la seguridad e integridad física y patrimonial de los ex trabajadores de este Poder Legislativo.

En términos de lo expuesto, lo procedentes es confirmar la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado y determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión y se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

A T E N T A M E N T E


JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01450/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el once de agosto de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día once de agosto de dos mil catorce, esto es, el mismo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las razones o motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que se analizan en la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Como fue referido en el Resultando PRIMERO el entonces peticionario requirió le fuese entregado vía SAIMEX en copia digitalizada los cheques y sus respectivas pólizas correspondientes al pago de finiquitos de servidores públicos del Sujeto Obligado durante el ejercicio de dos mil trece y del uno de enero de dos mil catorce al ocho de julio de dos mil catorce, fecha de la solicitud de información.

Al respecto, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado hizo del conocimiento del entonces peticionario que no podía proporcionar la información solicitada en virtud de que se encontraba clasificada como reservada mediante Acuerdo PLEGISLA/LVIII/CI/VI/2014/3º emitido por el Comité de Información de fecha cuatro de agosto del año en curso.

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente interpuso el presente recurso argumentando que el Sujeto Obligado clasificaba de manera infundada la información, ya que la misma es de carácter público.

Una vez expuesto lo anterior, este Instituto procede al análisis de la respuesta emitida, de las razones o motivos de inconformidad que hace valer el hoy recurrente, conforme a lo siguiente:

En primer término, es oportuno señalar que de la respuesta del Sujeto Obligado se advierte que no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al clasificarla como reservada refleja que si cuenta con ésta, en tal virtud, el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada se obvia, debido a que a nada

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

práctico llevaría el efectuar su estudio pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Ahora bien, al respecto, el Sujeto Obligado refiere que no puede ser atendida la solicitud de información del hoy recurrente consistente en copia de los cheques y pólizas correspondientes al pago de finiquitos de servidores públicos del Poder Legislativo durante el ejercicio dos mil trece y del uno de enero al ocho de julio de dos mil cuatro, fecha de la solicitud de información, en virtud de que se actualiza la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que se transcribe a continuación para efectos de análisis:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

[...][

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; ...”

Lo anterior, en virtud de que, según lo argumentado por el Sujeto Obligado, entregar información derivada de los finiquitos de los servidores públicos que prestaron sus servicios a dicho Sujeto Obligado, los convierte en potenciales víctimas de algún delito, como secuestro, extorsión o robo y en consecuencia se pone en riesgo su vida,

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

seguridad y patrimonio, en virtud de que con los datos que se encuentran en los documentos de referencia se hace identificable a una persona física.

No obstante lo dicho por el Sujeto Obligado y de la interpretación al precepto legal mencionado, este Órgano Garante precisa que no es suficiente para negar la información solicitada, por lo que se desestima dicho pronunciamiento, toda vez que si bien es cierto los cheques y pólizas relativos al pago de finiquitos de los servidores públicos del Sujeto Obligado, contiene datos que hacen identificables a las personas que recibieron dichos pagos, también lo es que los pagos de finiquitos fueron hechos con cargo a los recursos públicos.

En consecuencia se desestima el pronunciamiento del Sujeto Obligado relativo a que no puede proporcionar la información solicitada en virtud de que ésta se encuentra clasificada como reservada.

Al respecto conviene destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que es deber de los sujetos obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que aquéllos se aplican, con el objetivo de transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; esto es así, en atención a que el precepto legal en comento, establece:

“Artículo 7...

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

En este sentido, se infiere que los servidores públicos pueden recibir recursos públicos, ya sea por la relación laboral que mantienen con el ente gubernamental, o bien, aquellos recursos entregados, en el ejercicio de sus funciones, por cualquier otro motivo; recursos que tienen el carácter de públicos, toda vez que, la referida información, permite verificar el cumplimiento del ejercicio y destino de éstos el cual debe ser acorde al presupuesto aprobado, con lo que se contribuye a dar cumplimiento a los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

En esta tesitura, este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que los gastos efectuados para cubrir el monto de los cheques relativos al pago de finiquitos de servidores públicos del Sujeto Obligado correspondientes al ejercicio dos mil trece y del uno de enero de dos mil catorce al ocho de julio de dos mil catorce, fecha de la solicitud de información, constituye información pública, en virtud de que fueron cubiertos con recursos públicos; por ende, ello es suficiente para entregarlos si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, preceptos legales que a la letra dicen

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En consecuencia, el Sujeto Obligado deberá entregar copia de los cheques y sus respectivas pólizas correspondientes al pago de finiquitos a los servidores públicos correspondientes al ejercicio dos mil trece y del uno de enero de dos mil catorce al ocho de julio de dos mil catorce, en su versión pública.

CUARTO. Ahora, toda vez que las referidas copias de los cheques y pólizas solicitados pueden contener datos susceptibles de clasificarse es procedente su entrega en versión pública.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas, , se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito y/o débito debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a las Dependencias Públicas, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias, de ahí que en las versiones públicas de las copias de los cheques y las pólizas que se entreguen únicamente se deben testar los números de las cuentas bancarias.

Ahora bien, como fue señalado en el Considerando TERCERO de la presente resolución, por cuanto hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras, el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; en conclusión si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de las leyes y lineamientos antes mencionados, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.“

“Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

(Enfasis añadido).

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00169/PLEGISLA/IP/2014.**

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resulta fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con el Considerando TERCERO de esta resolución, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO atienda la solicitud de información **00169/PLEGISLA/IP/2014** y haga entrega **VÍA SAIMEX** de la siguiente documentación:

- Copia de los cheques y sus pólizas correspondientes al pago de finiquitos de servidores públicos correspondientes al ejercicio dos mil trece y del uno de enero de dos mil catorce al ocho de julio de dos mil catorce, fecha de la solicitud de información, en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR